

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

RESOLUCIÓN:

FECHA: 20 OCT 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE NO. 2014623890100186E  
- SI ACTUA NO. 11689 DE 2014 - OBRAS”**

### EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro del Expediente 2014623890100186E - SI ACTUA NO. 11689 DE 2014 - Obras, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003 y lo contemplado en el Artículo 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, con respecto a la obra desarrollada en la dirección Carrera 49 A No. 93 - 90.

### ANTECEDENTES

1. Se tramita en esta Alcaldía Local la actuación administrativa de radicado ORFEO NO. 2014623890100186E - SI ACTUA NO. 11689 DE 2014, por presunta infracción al Régimen de Obras y Urbanismo con ocasión de los actos constructivos realizados en el predio ubicado en la Carrera 49 A No. 93 - 90 de esta ciudad.
2. Mediante visita técnica del 29 de octubre de 2014 (Fl. 3) se evidencia el área de antejardín endurecida, circunstancia que se reitera en las múltiples visitas desarrolladas en este expediente
3. Mediante **Auto 769 del 20 de diciembre de 2018** se formularon cargos a KEYLA BARRETO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.176.806, DORIS STELLA MORENO PERILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.677.168 y ARMANDO BARRETO REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.326.888 por posible Infracción a la Ley 810 de 2003 por construcción en el área de antejardín del predio (Fls. 20 a 23)
4. El señor ARMANDO BARRETO REYES se notificó personalmente del Auto de formulación de cargos el día 8 de mayo de 2019, según sello evidenciado a folio 23 reverso. Las señoras KEYLA BARRETO MORENO y DORIS STELLA MORENO PERILLA fueron notificadas por aviso según constancias obrantes de folios 34 a 47
5. El querellado presentó descargos mediante escrito con radicado 20196210045282 del 22 de mayo de 2022, dentro del término legal. KEYLA BARRETO MORENO y DORIS STELLA MORENO PERILLA guardaron silencio durante el término legal.

### MARCO NORMATIVO

#### COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

Alcaldía Local de Barrios  
Unidos  
Calle 74 A No. 63 - 04  
Código Postal: 111211

Código: GDI - GPD - F034

Versión: 03



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE NO. 2014623890100186E  
- SI ACTUA NO. 11689 DE 2014 - OBRAS”**

*“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

*6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).*

*9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...).”*

**PROCEDIMIENTO**

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

*“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...).”*

**DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.**

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE NO. 2014623890100186E  
- SI ACTUA NO. 11689 DE 2014 - OBRAS”**

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi. Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

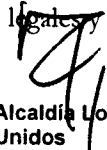
**CASO CONCRETO.**

Revisados los antecedentes del expediente No. **2014623890100186E - SI ACTUA NO. 11689 DE 2014**, se evidencia que se abrió la actuación administrativa mediante una queja presentada por un ciudadano preocupado que evidenciaba un cerramiento en antejardín en el predio referido, sin indicar **explícitamente** que este se había estado realizando al momento de presentación de la queja o en una fecha cercana.

Dentro del expediente se encuentran una pluralidad de informes técnicos donde se evidencia que, anteriormente al 29 de octubre de 2014, se evidenciaba el endurecimiento del antejardín correspondiente al predio ubicado en la Carrera 49 A No. 93 – 90, por lo cual se puede establecer que era una obra consolidada que en ningún momento fue individualizada. De igual manera, no se ha podido establecer la fecha exacta en la que se realizó el endurecimiento del antejardín, parámetro imprescindible para establecer la normatividad urbanística aplicable a la fecha de realización de la precitada obra. Siendo así, no es posible determinar las exigencias legales aplicables a la fecha de comisión de la presunta infracción e inclusive, si lo realizado revestiría la característica de obra informal, bajo el entendido de que a la fecha de endurecimiento no era exigible un sector empedrado en el antejardín o inclusive si no sería exigible un antejardín siquiera.

Realizado el anterior análisis del caso en concreto, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la Carrera 49 A No. 93 – 90, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de sus facultades legales y por autoridad de la ley,



Alcaldía Local de Barrios  
Unidos  
Calle 74 A No. 63 – 04

Código Postal: 111211

Código: GDI - GPD – F034

Versión: 03

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.


**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE NO. 2014623890100186E  
- SI ACTUA NO. 11689 DE 2014 - OBRAS”**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – ARCHIVAR** en forma definitiva el **EXPEDIENTE** No. 2014623890100078E - **SI ACTUA 11534-2014**, conforme a las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO. – INFORMAR** que contra esta decisión **PROCEDEN** los recursos de Reposición y Apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de Apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de Reposición (Art. 76 del C.P.A.C.A.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ANTONIO CARRILLO ROSAS**  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Daniel Fernando Eslava Ríos – Abogado contratista. Contrato 107-2022.

Revisó: Leonardo Alfonso Moya Guaje – Abogado Asesor del Despacho ALBU

Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli - Profesional 222-24 Área de Gestión Policial Jurídica